



CAJA DE ASTURIAS

ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Como resultado de las negociaciones mantenidas entre la Dirección de la Caja y las Secciones Sindicales de U.G.T. y U.S.O., se suscribe el presente acuerdo que se detalla en las siguientes cuestiones:

1.- Préstamos

En base a la consideración de mejor cliente de la que gozan los empleados de la Institución, se habilitan dos nuevos tipos de préstamos cuyas características se resumen a continuación:

Préstamo hipotecario para primera vivienda:

- Tipo de interés: MIBOR menos un punto, con topes mínimo del 4% y máximo del 6%.
- Carencia: hasta tres años con carácter voluntario.
- Resto de condiciones: permanecen las actualmente vigentes para el préstamo especial vivienda empleados (producto 3016).

Préstamo libre (con garantía personal o hipotecaria):

- Tipo de interés: MIBOR más 0,5 puntos, con topes mínimo del 5% y máximo del interés legal o el interés preferencial de la Caja (el menor de ambos).
- Carencia: un año con garantía personal y hasta tres años con garantía hipotecaria, con carácter voluntario.
- Resto de condiciones: permanecen las actualmente vigentes para el préstamo de empleados libres (producto 2011).

El interés de los préstamos a que se refiere los párrafos anteriores se entenderá siempre T.A.E.

El desarrollo normativo de este punto se realizará mediante la emisión de la circular oportuna cuyo texto será consensuado por las partes firmantes de este acuerdo.



CAJA DE ASTURIAS

2.- Jornada

Se establece para la Semana Grande de Fiestas el siguiente horario:

Horario laboral: De 9 horas a 13 horas.

Horario de atención al público: De 9:15 horas a 12:30 horas.

3.- Condiciones de contratación y retributivas de los empleados de nueva contratación para prestar sus servicios en la Red de Oficinas situadas fuera del Principado

Hasta el momento presente las condiciones retributivas de los empleados de la Caja de Ahorros de Asturias se vienen rigiendo, además de lo dispuesto en el Convenio Colectivo (EECA), por las específicas condiciones pactadas por la Entidad.

Es intención de la Caja de Ahorros de Asturias desarrollar su expansión fuera del Principado, mediante la apertura de una Red de Oficinas situadas fuera de este ámbito geográfico, siendo las condiciones de contratación y prestación de los empleados contratados para prestar sus servicios en las mismas, diferentes a los que prestan sus servicios dentro del Principado.

Las especiales condiciones de competitividad, posicionamiento de la Entidad, especial carácter comercial que debe otorgarse a estas sucursales, así como la política de distribución a utilizar, aconsejan dicho tratamiento diferente.

Estas características motivan que las condiciones retributivas de los empleados que se contraten a partir de esta fecha y presten sus servicios fuera de la Red de Oficinas situadas en el Principado sean reguladas de forma específica.

A fin de adecuar a estas circunstancias las condiciones de estos empleados las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Española, acuerdan:

Los Empleados de la Caja de Ahorros de Asturias que fueran contratados a partir de esta fecha para prestar sus servicios fuera del Principado, ajustarán sus condiciones retributivas, exclusivamente, a lo dispuesto en el CONVENIO COLECTIVO DE CAJAS DE AHORROS (EECA) sin que les resulte de aplicación las específicas condiciones retributivas reguladas por los pactos colectivos de la Entidad.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, podrá establecerse por la Dirección de la Caja de Ahorros de Asturias un complemento de carácter funcional, cuyo contenido contemple las especiales características de los puestos de trabajo que se desempeñen y con arreglo a las condiciones que específicamente se establezcan.



CAJA DE ASTURIAS

A fin de dar cobertura legal a las modificaciones contempladas en el presente pacto las partes acuerdan dar a las mismas la consideración de acuerdo de modificación de condiciones de trabajo adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del ET, justificándose las causas económicas, productivas, organizativas, competitivas, comerciales o técnicas en las consideraciones realizadas en la exposición de motivos que al inicio de este tercer punto se contemplan.

4.- Horarios

Por razones técnicas, funcionales, comerciales o de competencia, la Dirección podrá establecer jornadas de trabajo distintas a la existente siempre que sean cubiertas con personal que voluntariamente lo acepten y/o cuyo contrato de trabajo lo permita, y sin que suponga traslado forzoso para los empleados de los centros de trabajo afectados.

En todo caso el número de empleados no excederá del 10 por ciento de la plantilla total existente en cada momento, no computándose en este porcentaje el personal que esté o pueda estar afectado por las jornadas singulares que se contemplan en el vigente Estatuto de Empleados de las Cajas de Ahorros.

5.- Clasificación de Oficinas

Se establece un nuevo sistema de clasificación de oficinas cuyos factores, parámetros, pesos relativos y escala de categorías de los mismos quedan recogidos en el documento anexo.

El sistema incluye la posibilidad de asignar a una oficina la clasificación G de acuerdo con la puntuación establecida en la escala del mencionado anexo.

La categoría G, a efectos de remuneración y consolidación de categorías, será de aplicación exclusivamente para los directores que accedan a la dirección de estas oficinas a partir de la fecha del presente acuerdo, y para las oficinas de nueva creación.

El desarrollo normativo de este punto se realizará mediante la emisión de la circular oportuna cuyo texto será consensuado por las partes firmantes de este acuerdo.



CAJA DE ASTURIAS

6.- Negociación de acuerdos futuros

Se acuerda proseguir las negociaciones sobre una serie de temas considerados de gran interés por todas las partes, y que se relacionan seguidamente:

- Convocatoria de oposiciones a Oficiales.
- Planes de Desarrollo Individual (PDI).
- Escala informática.
- Horarios.
- Asistencia sanitaria complementaria.
- Cobro de comisiones y servicios a empleados.
- Parejas de hecho.
- Relaciones con los sindicatos.

El presente acuerdo deroga los existentes con anterioridad en aquellas materias que son objeto del mismo.

Las partes firmantes se obligan a homologar o ratificar este acuerdo en los términos que sean necesarios ante las instancias que sean precisas al objeto de que surta plenos efectos.

Los sindicatos firmantes tienen mayoría suficiente para adoptar un acuerdo de eficacia general.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo por triplicado en Oviedo, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Caja de Ahorros de Asturias

Sección Sindical de U.G.T.

Sección Sindical de U.S.O.



CAJA DE ASTURIAS

NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS

FACTORES Y PARÁMETROS:

Factor 1 - Volumen de Negocio

Para la evaluación de este factor se ha calculado un total por oficina de los siguientes conceptos, en términos de saldos medios: fondos manejados, fondos de inversión, fondos de pensiones, avales y cesiones a vencimiento de valores de anotación en cuenta.

Factor 2 - Carga de Trabajo

El indicador de carga de trabajo utilizado es el *número de horas de ocupación* de cada oficina (concepto MIS - horas estándar de personal).

Factor 3 - Dirección

Este factor se ha evaluado a través de un único parámetro, el *número medio de empleados* de cada oficina en el año.

Factor 4 - Contribución a Resultados

El parámetro elegido para determinar la contribución a los resultados de la Entidad es el *margen de transformación*, en términos absolutos.

PESOS RELATIVOS DE LOS FACTORES:

En el nuevo sistema de clasificación de oficinas las ponderaciones de factores son las siguientes:

FACTORES	PONDERACIÓN
Factor 1	45 %
Factor 2	20 %
Factor 3	10 %
Factor 4	25 %

ESCALA DE CATEGORÍAS:

CATEGORÍA OFICINA	Mayor o igual a:	Menor que:
A	2,50	
B	1,75	2,50
C	1,25	1,75
D	0,75	1,25
E	0,50	0,75
F	0,25	0,50
G	0,00	0,25